Sabanalarga- Atlántico, 30 de septiembre de 2021
Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2018-00386-00.
DEMANDANTE: JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ.
DEMANDADO: Luis Carlos Castellanos Cuentas.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, en el cual se allega copia del auto en do se admite la Negociación de deudas de personas natural no Comerciante en donde se nos solicita la suspensión del proceso de la referencia , a su despacho para que se sirva resolver. El secretario. - Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 30 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición de denominado Fundación Liborio Mejía, debidamente autorizado, nos notifica de la admisión de la Solicitud de Negociación de Deudas de Personas Naturales No Comerciantes, formuladas por el hoy demandado **Luis Carlos Castellanos Cuentas quien se idéntica con la C. C 3.756.006** para que sea tenida en cuenta dentro de esta asunto

El despacho con fundamento el antero solicitud de suspensión el, proceso y los principios establecidos en el numeral primero del artículo 545 del CGP, ordena la suspensión del proceso de la referencia.

De igual manera exhorta al demandante JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ para que se haga presente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición denominado Fundación Liborio Mejía, y haga valer su crédito, en caso de No haber sido notificado legalmente. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

rimero.- De conformidad al numeral primero del artículo 545 del CGP, ordénese la suspensión del proceso en referencia iniciado por el señor JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ a través de apoderado judicial Dr Alfredo García Barraza en contra de **Luis Carlos Castellanos Cuentas** por haberse admitido la Solicitud de Negociación de Deudas de Personas Naturales No Comerciantes, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición de denominado Fundación Liborio Mejía de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.-Exhórtese al demandante JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ para que se haga presente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición denominado Fundación Liborio Mejía, y haga valer su crédito , en caso de No haber sido notificado legalmente

Tercero: Notifíquese esta decisión a las partes procesales, en especial al el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición de denominado Fundación Liborio Mejía. Informándole que se acogió la solicitud de suspensión del proceso referido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.118
DE FECHA 1 OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d928e0d7c598194a8d9720f606f5b0bc34c59b8729943d568fad97274491aaf5
Documento generado en 30/09/2021 12:25:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica